

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021-00013 Proceso Ejecutivo

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ESPACIO NATURAL SAS y DIEGO ALEJANDRO LANCHEROS MURILLO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9001708625

1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$41.338.938,00) M/cte., correspondiente al capital incorporado en el título base de la ejecución.

2. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.519.899) M/CTE correspondiente a los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral "1" hasta el día de su vencimiento, es decir 26 de noviembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral "1", causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 13 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, identificado con C.C. No. 1.031.139.342 y T.P. 280.322 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad al poder obrante al folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE ,

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)**

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 038 Hoy 25 de mayo de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz*

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d097f6bd0f1183c2b32ee9fbf59ad76d39f33efb94602b62f4fcd72b19bf07

Documento generado en 25/05/2021 07:46:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**